



Para despachos de este Real Consejo  
**SELLO QUINTO. AÑO DE  
MDCCLXXXII. OCHOCIENTOS DIEZ E  
FE.**

**DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS** Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspug, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante y á todas las demas personas de cualquiera clase y condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera **SABED**: Que por diferentes vecinos de esta muy heroica villa de Madrid se ocurrió á la Regencia que gobernó el reino durante mi cautiverio, haciendo presente los perjuicios que se seguian de la retencion que habia acordado la Junta del Crédito público de las cuatro clases de Vales que refirieron, á saber: primera de los que tenian el sello seco del intruso: segunda de los presentados á la renovacion de Enero de ochocientos nueve: tercera de los que el enemigo halló existentes en la Tesorería mayor, Caja de Consolidacion y otros establecimientos públicos; y cuarta de los que durante su dominacion entraron en dichos esta-

